



Política de separación de actividades del Grupo Enagás

Introducción y objeto

Enagás, S.A. ("**Enagás**" o la "**Sociedad**"), en el marco de su misión de desarrollar y gestionar infraestructuras de gas natural y de hidrógeno en un contexto global de manera segura, eficiente y sostenible, cumpliendo responsablemente con la regulación vigente y contribuyendo a la garantía del suministro, impulsando la innovación y acelerando el proceso de descarbonización, con el objetivo de crear valor para sus grupos de interés, está sujeta a los criterios de separación de actividades establecidos en la Ley 34/1998 de 7 de octubre del sector de hidrocarburos, y en la Directiva (UE) 2024/1788 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024 relativa a normas comunes para los mercados interiores del gas renovable, del gas natural y del hidrógeno, así como a los requerimientos que, en su caso, pudieran realizar las autoridades regulatorias en materia de separación funcional de actividades.

A este respecto, sobre la base de los compromisos adquiridos en la presente Política, el análisis del cumplimiento de las obligaciones de separación jurídica, contable y funcional de actividades se aplicará: (i) a la actividad de Gestión Técnica del Sistema que desarrolla Enagás GTS, S.A.U. (ii) a la actividad del gestor de la red de transporte de gas natural que desarrolla Enagás Transporte, S.A.U., y (iii) a la actividad de desarrollo de infraestructuras de proyectos de interés común europeo de redes de hidrógeno que desarrolla Enagás Infraestructuras de Hidrógeno, S.L.U.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta las distintas actividades reguladas y no reguladas que llevan a cabo las sociedades del Grupo, el Consejo de Administración de Enagás, en el ejercicio de su facultad indelegable de determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y del Grupo del que es entidad dominante, ha acordado aprobar la presente **Política de separación de actividades del Grupo Enagás** (la "**Política**"), que incluye los compromisos en materia de separación de actividades de la Sociedad como sociedad dominante del Grupo Enagás.

En todo caso, los compromisos de la presente Política se desarrollarán y complementarán a través de los Códigos y protocolos específicos que puedan



establecerse en cumplimiento, en su caso, de la normativa aplicable y los requerimientos de las autoridades regulatorias. En este sentido, tanto el Código Ético de Enagás, como el Código de Conducta del Gestor Técnico reflejan el compromiso firme de la Sociedad en este ámbito de la independencia y separación de actividades. La Sociedad cuenta asimismo con un Protocolo de actuación para garantizar la independencia de la actividad de desarrollo de infraestructuras de transporte de hidrógeno y otros gases renovables respecto de las actividades de Enagás Renovable, S.A.

Ámbito de aplicación

- Esta Política es de aplicación a todos los empleados, directivos y administradores de todas las sociedades que integran el Grupo Enagás, así como a las sociedades participadas no integradas en el Grupo sobre las que la Sociedad tiene un control efectivo, en los términos previstos en la normativa aplicable, incluyendo en todo caso a cualquier persona o sociedad que por cualquier motivo esté relacionada con la Sociedad y se vea afectada por la normativa aplicable a la separación de actividades.
- En aquellas sociedades participadas en las que el Grupo Enagás no tenga el control efectivo, la Sociedad promoverá, a través de sus representantes en sus órganos de administración, principios y directrices coherentes con los establecidos en esta Política.
- Asimismo, la Sociedad impulsará también en lo posible la aplicación de los principios de esta Política respecto de las uniones temporales de empresa, joint ventures y otras asociaciones o entidades equivalentes.

Principios básicos de la estructura del Grupo Enagás desde la perspectiva de la separación de actividades

En el marco de la separación de las actividades, la definición de la estructura societaria del grupo de sociedades del que Enagás es sociedad dominante se fundamenta en los siguientes principios:

- Asunción por Enagás como sociedad cabecera del Grupo de las funciones de definición estratégica y establecimiento de las directrices básicas de gestión a nivel del Grupo, sin perjuicio de la gestión ordinaria y efectiva de los negocios desde cada una de las sociedades de este, garantizándose así un nivel adecuado de coordinación y control interno a nivel del Grupo.

A este respecto, las distintas compañías del Grupo podrán establecer, en su caso, criterios y procedimientos de actuación específicos de conformidad con las directrices estratégicas establecidas por Enagás a



nivel del Grupo, respetando las políticas de cumplimiento, defensa de la competencia y demás que resulten aplicables a todas las sociedades que integran el Grupo.

Todo ello dentro de los límites legales, respetando en particular los requisitos de independencia derivados de la condición de Enagás como gestor independiente de la red de transporte de gas, (Enagás Transporte S.A.U. como TSO) así como los derivados de la condición de HTNO provisional (gestor provisional de la red troncal de hidrógeno) de la filial del Grupo Enagás Infraestructuras de Hidrogeno, S.L.U. como persona jurídica separada horizontalmente, conforme a lo dispuesto en el en la disposición adicional novena del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, así como cualesquiera otros establecidos en la normativa aplicable o en las recomendaciones de las autoridades regulatorias.

- Racionalidad económica de la estructura del Grupo, que evite su sobredimensionamiento, optimice su organización y coordinación estratégica y maximice la eficiencia operativa del conjunto de entidades integradas en el mismo, respetando el interés de cada una de ellas y, en su caso, de sus accionistas, así como de los distintos grupos de interés presentes en sus actividades.
- Prestación de servicios corporativos o comunes por Enagás, sociedad matriz, a las sociedades del Grupo conforme a la metodología de precios de transferencia y sobre la base de asignación de criterios de asignación de costes razonables y proporcionales a la dedicación de activos y recursos a cada actividad, y sin perjudicar en ningún caso el ejercicio de las actividades reguladas.
- Protección de la integridad patrimonial del Grupo Enagás en su conjunto mediante la separación de los ámbitos de responsabilidad entre las sociedades que lo integran, que evite la contaminación de riesgos entre unas y otras, garantizando la separación de recursos que evite de esta forma las financiaciones o subvenciones cruzadas.

Compromisos

A través de la presente Política, y en el marco de los principios recogidos anteriormente, Enagás establece los siguientes compromisos en materia de separación de actividades:

- Cumplir en particular con la normativa regulatoria aplicable a las sociedades integradas en el Grupo, entre ella las relativas al sector de hidrocarburos, al paquete de hidrógeno y gases descarbonizados y al



mercado de valores, teniendo en cuenta a su vez las mejores prácticas y recomendaciones de buen gobierno corporativo, así como el compromiso con los accionistas y los distintos grupos de interés presentes en cada sociedad del Grupo.

- Adaptar la estructura del Grupo a las exigencias legales aplicables en lo relativo al régimen de separación de las actividades reguladas, garantizando la separación funcional entre las sociedades afectadas, cuando las circunstancias lo requieran, todo ello en cumplimiento de los criterios de independencia legalmente establecidos.
- Adoptar códigos o instrumentos normativos internos análogos que garanticen el cumplimiento de las normas de separación de actividades por parte de los profesionales del Grupo y comunicar y difundir los citados códigos o instrumentos normativos entre los profesionales y los miembros del equipo directivo de las sociedades del Grupo.
Asimismo, los códigos e instrumentos normativos que, en su caso, se adopten serán difundidos a través de los canales de comunicación de la Sociedad.
- Evitar cualquier conflicto de interés entre las distintas actividades de las sociedades del Grupo, tomando en consideración la necesidad de que tales actividades se coordinen y que las sociedades del Grupo colaboren de forma adecuada, tal y como se desprende, además, de lo dispuesto en la normativa aplicable y en las recomendaciones de las autoridades regulatorias.
Asimismo, velar por evitar todo tipo de conflictos de interés respecto de aquellas personas vinculadas a cualquier otra actividad dentro del Grupo o con las sociedades participadas, que por su naturaleza pudiera resultar incompatible o plantear una situación de conflicto de interés con la actuación independiente y neutral de las sociedades del Grupo Enagás.
- Revisar y actualizar periódicamente esta Política para asegurar que recoge las recomendaciones y mejores prácticas, y que cumple con la normativa aplicable en cada momento.
- Establecer elementos de control interno para prevenir y, en su caso, detectar posibles errores o irregularidades en el ámbito de la separación funcional y horizontal de actividades.
- Realizar auditorías internas del Modelo de Control implementado con la periodicidad que se determine.
- Someter a las sociedades afectadas a una auditoría de las cuentas anuales con arreglo a la normativa contable, de acuerdo con lo establecido en la Directiva (UE) 2024/1788.
- Implementar programas adecuados de difusión y formación para los profesionales del Grupo en los deberes que impone la legislación aplicable con una periodicidad suficiente para garantizar la actualización de sus conocimientos y el conocimiento y comprensión de las normas y compromisos en materia de separación de actividades.
- Velar por la confidencialidad de la información, con el compromiso de no compartir información a la que se hubiera tenido acceso en el



desempeño de las responsabilidades y que pudiera ser considerada sensible, cumpliendo con las exigencias formales de remisión de información, y evitando que se produzcan traspasos de información comercialmente sensible.

Modelo de gestión

Enagás ha establecido un modelo de gestión basado en el principio de debido control, orientado al cumplimiento de los compromisos descritos en esta Política y que cabe resumir en los siguientes elementos:

- La responsabilidad del Consejo de Administración en lo que se refiere a la elaboración y aprobación de la presente Política de separación de actividades.
- La asignación a distintas direcciones de la Sociedad de la responsabilidad de establecer planes de acción, objetivos e indicadores de seguimiento de la presente Política.
- El reflejo de los principios y compromisos asumidos en la presente Política por la Sociedad en su normativa, constituida por el Código Ético del Grupo Enagás, las políticas y los procesos y controles que permiten y facilitan su efectiva implantación.
- La formación e información orientada a asegurar que los profesionales del Grupo conocen y comprenden las obligaciones y principios de actuación respecto de la separación funcional de actividades.
- La existencia de mecanismos de salvaguarda, como el Comité de Cumplimiento Ético, que depende de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento del Consejo de Administración y que tiene, entre otras funciones, el mandato de asegurar el conocimiento, comprensión y cumplimiento de los compromisos de la Sociedad recogidos en su Código Ético y políticas de desarrollo y, entre ellas, específicamente la presente Política.
- La transparencia en la información proporcionada a terceros, garantizando su fiabilidad y rigor.

Supervisión

- En el marco de las funciones que tiene atribuidas, el Comité de Cumplimiento Ético de Enagás será el responsable de velar por el cumplimiento y efectividad de la presente Política, disponiendo de plenas facultades para el ejercicio de sus funciones con autonomía e independencia respecto de las sociedades del Grupo, pudiendo solicitar a cualquier órgano o Dirección de las sociedades del Grupo aquellos datos e informaciones que estime necesarios, informando



periódicamente a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento del Consejo de Administración de Enagás.

- En atención a los resultados de la evaluación, el Comité de Cumplimiento Ético podrá proponer a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento las actualizaciones o modificaciones que estime oportunas de la presente Política, para que la Comisión, a su vez y previo informe, eleve la correspondiente propuesta al Consejo de Administración.

Esta Política fue aprobada por el Consejo de Administración de Enagás, a 21/10/2024